

1357-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas con treinta y seis minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012), la resolución emitida por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Pérez Zeledón, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Kattia Jiménez Godínez, cédula de identidad 111550212, fue designada como presidente suplente y delegada territorial, no obstante no cumple con el requisito de inscripción electoral, ya que se encuentra inscrita electoralmente en el cantón de Palmares de la provincia de Alajuela, y no en la circunscripción en la que fue electa; razón por la cual no procede su nombramiento como delegada territorial, ya que incumple lo señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Para la subsanación correspondiente, el partido político necesariamente deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto faltante.

En consecuencia, queda pendiente el cargo de una delegada territorial, el cual necesariamente deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y deberá satisfacer el requisito de inscripción electoral. El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/acpu
C: Expediente 005-96 Partido Movimiento Libertario
Ref., N°: 7760,7938-2017